

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Vigésima

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 17 de Diciembre de 2011

Número: 084

Tiraje: 150

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta**

**Reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del
Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforman la fracción V del artículo 31 y el artículo 36; se derogan la fracción XIII del artículo 31 y el artículo 36 bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 31.-...

I.- a IV.-...

V.- Secretaría de Educación

VI.- a XII.-...

XIII.- Derogado.

XIV.- a XVII.-...

Artículo 36.- A la Secretaría de Educación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas y programas en materia de educación;
- II. Coordinar, aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el Sistema Educativo Estatal en cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos de la Administración Pública Centralizada o que dependan de sus organismos descentralizados, desconcentrados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades, con apego a la legislación federal y la estatal vigentes;

- IV. Promover y prestar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal o estatal vigentes;
- V. Formular y proponer los contenidos regionales y estatales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, para la formación de maestros de educación básica; educación media superior, superior y la investigación científica y tecnológica;
- VI. Formular y proponer planes y programas de estudio regionales, que permitan difundir un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, cultura indígena y demás aspectos propios de la entidad y sus municipios respectivos;
- VII. Implementar los instrumentos que promueva la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a efecto de adoptar en la normativa estatal las bases generales y específicas de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VIII. Crear las escuelas oficiales que dependen directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, o de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, sin perjuicio de la atribución conferida en este sentido al Ejecutivo del Estado;
- IX. Otorgar, negar o revocar las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios a los particulares que impartan o deseen impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente;
- X. Imponer y aplicar sanciones a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que prestan servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades, o a cualquier ente o persona obligada, cuando se cometa una infracción en los términos de la legislación aplicable vigente;
- XI. Expedir por sí o a través de las instituciones educativas los títulos, certificados, constancias, y diplomas a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, así como llevar el registro de los mismos;
- XII. Aplicar la normativa y los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para expedir certificados, constancias o diplomas o títulos, quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de los procesos educativos;
- XIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias por niveles educativos, por grados académicos, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XIV. Proponer criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva de la Administración Pública del Estado;

- XV. En el marco de la planeación democrática, diseñar, operar y evaluar el Programa Estatal de Educación en los términos de la legislación vigente;
- XVI. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de todos aquellos organismos que desarrollen actividades en materia educativa, que estén sectorizados a la Secretaría;
- XVII. Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos, culturales y deportivos;
- XVIII. Constituir los consejos estatales para la planeación de las instituciones públicas y privadas que imparten educación, básica, media superior, superior y de investigación científica y tecnológica;
- XIX. Elaborar, revisar y en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia de educación, cultura y deporte celebre el Estado con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Ayuntamientos de la entidad o cualquier otro organismo o ente;
- XX. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, los programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización, de enseñanza abierta, así como la acreditación de estudios;
- XXI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a fin de fomentar el funcionamiento de escuelas e instituciones para la enseñanza y difusión de las bellas artes y del arte popular;
- XXII. Desarrollar por sí o en coordinación con otras dependencias, programas de educación para núcleos de población en comunidades indígenas de la entidad;
- XXIII. Promover el establecimiento y funcionamiento del Consejo Estatal de Participación Social, como órgano de consulta, operación y apoyo, cuyo objeto social sea la educación;
- XXIV. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;
- XXV. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

- XXVI. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;
- XXVII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar;
- XXVIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, el ajuste de calendario escolar respecto del establecido por la autoridad educativa federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos en la Entidad, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIX. Desarrollar programas de actualización del personal directivo y magisterial;
- XXX. Mantener al corriente el escalafón del magisterio, otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión, así como establecer mecanismos de estímulos a la labor docente con base en la evaluación;
- XXXI. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, incorporado al sistema nacional respectivo;
- XXXII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias en contra de quienes pongan en peligro la salud, seguridad, integridad física o psíquica de quienes concurren a los centros educativos del sistema de educación básica, o representen una afectación a los alumnos en el cumplimiento del proceso educativo;
- XXXIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, laboratorios y demás centros educativos que se requieran para lograr la excelencia educativa en el Estado;
- XXXIV. Promover y revisar, en coordinación con las dependencias estatales, los programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuaria, industrial y de servicios, fomentando y vigilando el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan, y
- XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 36 bis.- Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2012.

SEGUNDO: Dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación expedirá su respectivo reglamento.

TERCERO: A la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, de conformidad con el acuerdo de transferencia que al efecto disponga el Titular del Poder Ejecutivo.

CUARTO: Los asuntos que con motivo de esta reforma deban pasar de la competencia de la Secretaría de Educación Básica y la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, a la Secretaría de Educación que se crea con este Decreto, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la nueva Secretaría.

QUINTO: Cuando la ley haga referencia a alguna atribución conferida a la Secretaría de Educación Básica o a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se entenderá a favor de la Secretaría de Educación creada en el presente Decreto.

SEXTO: Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Básica y Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos, al incorporarse a la nueva Dependencia.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

Dip. Armando García Jiménez, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Miguel Angel Mú Rivera**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Miguel Ángel Arce Montiel**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil once.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jose Trinidad Espinoza Vargas**.- *Rúbrica*.